



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

21 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: HERNAN DARIO VALDES VELEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A, GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, CONSORCIO
CAMPENON BERNARD SPIE BATIGNOLLES
RADICADO: 050013105017-20240001900
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **HERNÁN DARÍO VALDÉS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.574, en contra de **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, representadas legalmente por Juan Ricardo Ortega López y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, respectivamente, o por quienes hagan sus veces; y en contra del **CONSORCIO CAMPENON BERNARD, SPIE BATIGNOLLES**, conformado por las sociedades Francesas: CAMPENON BERNARD y SPIE BATIGNOLLES, representadas legalmente por los señores: BERNARD PIERRE NIVOT y JEAN-MARIE SERRALTA, respectivamente; al igual que por las sucursales Colombianas: CAMPENON BERNARD DE COLOMBIA y SPIE BATINGNOLLES DE COLOMBIA, quienes eran representadas legalmente por los señores: YVES KRONGRAD y CARLOS URRUTIA VALENZUELA, respectivamente. Lo anterior, según lo consignado en el Contrato 3561 del 17 de Julio de 1.981, visible en las paginas 211-300 archivo 06 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las sociedades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar

doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la codemandada **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP**, para que al momento de contestar la demanda aporte la dirección de ubicación y canales digitales del **CONSORCIO CAMPENON BERNARD, SPIE BATIGNOLLES**, a fin de realizar los trámites de notificación.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada ANGIE KATHERIN VALDES ARROYAVE, portadora de la T.P. No. 300.516 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderada demandante: ktrine_125@hotmail.com

Demandada Protección: accioneslegales@proteccion.com.co

Demandada GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP: notificacionesjudiciales@geb.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1d60701c61c4ebdf45b6201198e409f17cebea79b4e1c5be32960231d21dce**

Documento generado en 21/03/2024 09:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>